

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A TARANTA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ELDA, DE 74,55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Expediente: INF/DE/069/23 (PFot-098)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Elda, de 74,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. (en adelante TARANTA) autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica Elda (en adelante PSF ELDA) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, tras analizar la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 17 de abril de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de abril de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, documentación que había remitido el 13 de marzo de 2023 y que no había sido remitida a la CNMC antes de la elaboración del mencionado informe de fecha 28 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere*

el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, TARANTA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 28 de marzo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de TARANTA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 28 de marzo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que está participada en el 100% por KGAL ESPF4 HOLDING, S.à.r.l., su socio único, que cuenta con la suficiente experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica, además de haber suscrito un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica con una empresa que también acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable¹.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, TARANTA, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales de TARANTA del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022, depositadas en el Registro

¹ Se adjunta nuevo contrato de asistencia técnica —diferente al considerado en el informe precedente de la CNMC de fecha 28 de marzo de 2023— suscrito con fecha 2 de marzo de 2023 con **[CONFIDENCIAL]**, sociedad que cuenta con experiencia en el sector de generación de energía renovable, en particular al desarrollo de plantas de energía solar, integrada en un Grupo creado en 2005 y que cuenta con más de 2 GW de capacidad instalada. El contrato tendrá una duración de tres años desde su firma y podrá ser prorrogado por un único período de idéntica duración por acuerdo expreso de las partes.

Mercantil de Madrid con fecha 21 de febrero de 2023, se ha comprobado que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por lo tanto, TARANTA se encuentra incurso en causa de disolución.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de TARANTA, KGAL ESPF4 HOLDING, S.à.r.l., comprobándose que:

- Se han adjuntado las Cuentas Anuales del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2020 a 30 de septiembre de 2021², donde se ha comprobado que KGAL ESPF4 HOLDING, S.à.r.l. contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho periodo, **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]**
- Verificadas las Cuentas Anuales del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022³, se ha comprobado que KGAL ESPF4 HOLDING, S.à.r.l. contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho periodo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de KGAL ESPF 4 SICAV-SIF S.C.S., socio único de KGAL ESPF4 HOLDING, S.à.r.l., comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales del ejercicio que va desde el 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022, según informe de auditoría de fecha 6 de marzo de 2023, se ha comprobado que **[INICIO CONFIDENCIAL..[FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, no se acredita la capacidad económica de la solicitante; sí es posible acreditar la capacidad económico-financiera de su socio único (a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil correspondiente) y de la sociedad de inversión que participa a este en un 100% (estas últimas mediante sus cuentas anuales auditadas).

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Taranta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Elda, de 74,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos

² No se ha adjuntado ni auditoría ni depósito en Registro Mercantil alguno. Están aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

³ No se ha adjuntado ni auditoría ni depósito en Registro Mercantil alguno. Están aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad el 15 de marzo de 2023.

y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).